



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 05 de septiembre de 2023, el Diputado Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-039, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1300, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de crear las Vicefiscalías Especializadas, en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y la Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, con el objetivo de abatir el rezago en esta materia y no permitir en lo sucesivo que se desatienda esta función primordial para el establecimiento del orden institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La corrupción es un fenómeno multifactorial que puede entenderse como el conjunto de conductas que atentan contra los intereses colectivos del Estado, en función de un interés particular y que por lo tanto deben ser objeto de un reproche social y en algunos casos paralelamente de un reproche jurídico, además de ser vista como un problema económico y sociológico (no solo moral o político).

Estas conductas tienen diversas implicaciones, por ejemplo, genera mayores costos en las transacciones comerciales, bajas en el nivel de inversión, obras y servicios públicos inconclusos y de mala calidad; lo cual afecta el crecimiento económico, condenándolos al subdesarrollo y a niveles pobres de bienestar para la mayoría de los mexicanos.

Es por ello que por los altos costos y consecuencias, se consideró importante rediseñar el andamiaje institucional de nuestro país en la lógica de fortalecer el combate a la corrupción desde el terreno de la transparencia y la rendición de cuentas en un entorno de democracia, de escrutinio público y de control estricto de la hacienda pública; bajo este contexto el 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gobierno; por su parte, el 20 de abril de 2017 se publicó la reforma homóloga en Tamaulipas creando así el Sistema Estatal en la materia.

Asimismo los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción, también tienen la facultad legal de establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales y de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Otro aspecto importante radica en el ámbito penal ya que actualmente se tipifican algunas conductas, como lo son: ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, cohecho, peculado, entre otras, en el Código Penal para el Estado, específicamente en el Título Octavo denominado “Delitos por Hechos de Corrupción”, para tales efectos la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, es la encargada de investigarlos y perseguirlos.

Un aspecto fundamental de esta lucha contra la corrupción, es el cambio que el pueblo de México decidió en las elecciones para Presidente de la República de 2018, iniciando así la Cuarta Transformación, la cual llegó también a Tamaulipas en las elecciones para Gobernador de 2022, este cambio se basa, entre otros aspectos, en la firme decisión de acabar con la corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en el ámbito local es importante precisar que derivado del proceso de entrega-recepción, la presente administración ha interpuesto, hasta el momento, 57 denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en contra de diversos servidores públicos de la administración saliente, por hechos probablemente constitutivos de delitos, sin que a la fecha se tenga un avance significativo en las carpetas de investigación respectivas.

En razón de lo anterior y por la incertidumbre en el impulso a las investigaciones, este Congreso del Estado a través de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo, citó a una reunión de trabajo al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual se llevó a cabo el pasado 08 de mayo del presente año.

En dicho ejercicio, el servidor público de referencia señaló los siguientes datos:

-Se tienen alrededor de 400 carpetas de investigación, de las cuales únicamente 29 se han judicializado, hay 33 imputados vinculados a proceso, 5 carpetas en etapa de juicio, entre 10 y 15 sentencias condenatorias (incluye procedimientos abreviados).

El compromiso de las y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA es contribuir con el compromiso de la Cuarta Transformación de combatir y acabar con la corrupción, por ello en aras de fortalecer a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción respecto de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

capacidades funcionales, la presente propuesta tiene el objeto específico de dotarla de una mayor y más sólida estructura orgánica que contribuya a obtener mejores resultados en su actuación, atendiendo así a la petición del Titular de la citada instancia, de contar con más personal sustantivo para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido y derivado de un estudio y análisis jurídico, y con fundamento en las necesidades ya descritas, así como en el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que facultan a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, proponemos la implementación de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de crear las Vicefiscalías Especializadas, en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y la Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, las cuales se sumarán a la estructura de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con el objetivo de coadyuvar en esta materia y no permitir en lo sucesivo que se desatienda esta función primordial para el establecimiento del orden institucional.

Estas dos nuevas Vicefiscalías Especializadas, deberán maximizar los resultados y trabajar bajo los principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, respetando en todo momento el debido proceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera particular, a la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, tendrá bajo su responsabilidad inmediata tutelar las funciones que competen a la institución del Ministerio Público en esta materia especializada, siendo responsable de las respectivas investigaciones y el ejercicio o inejercicio de la acción penal, así como en materia de reserva, acumulación, separación, acuerdos reparatorios y, de ser procedente, las determinaciones de incompetencia respecto de las investigaciones correspondientes.

Así también, será responsable de decretar medidas precautorias e impulsar los mecanismos que sean necesarios para la reparación del daño, dirigir las funciones de los servicios periciales así como de los policías investigadores y peritos, determinar el aseguramiento propiedad de los imputados, accionar e impulsar el procedimiento de extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados.

De la misma manera, ejercerá la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia y planteará la rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a esta instancia.

Por cuanto hace a la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, tendrá la responsabilidad inmediata de la rectoría de las acciones concernientes a la persecución de los delitos en la etapa judicial, dirigiendo las actividades de los Agentes del Ministerio Público, de los mandos directivos, policial, administrativo y auxiliar, adscritos a su ámbito de competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, cuando así proceda, validará la formulación de conclusiones no acusatorias de los Agentes del Ministerio Público, así como la solicitud de desistimiento de la acción penal.

Asimismo, analizará y definirá los aspectos sustanciales de las promociones y dictámenes formulados por el personal bajo su adscripción, dictará las medidas precautorias y proveerá sobre los mecanismos relativos a la reparación integral del daño, de la misma manera, impulsará el adecuado desarrollo del proceso de ejecución de sanciones.

Además, supervisará que las investigaciones complementarias, los procedimientos de acusación y los juicios, se ciñan a los lineamientos del Plan de Persecución Penal.

Así también, del análisis integral de los distintos aspectos de la ley materia de la presente propuesta, quienes suscribimos la presente iniciativa, estimamos pertinente establecer un mecanismo especial respecto de la designación de los colaboradores de quienes se auxiliaran de manera inmediata, en sus labores sustantivas los Vicefiscales Especializados en el Combate a la Corrupción, a fin de que ellos, estén en aptitud de seleccionar a quienes ostenten los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarios para lograr el objetivo de fortalecer tangiblemente las capacidades de respuesta, atención y resolución de los asuntos que actualmente se encuentran en un estado de rezago injustificable, así como de aquellos que se radiquen en lo sucesivo, por lo que, por una parte, se propone facultar a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Vicefiscales para que sean ellos quienes designen de manera directa a los Coordinadores Generales de su adscripción. Por cuanto hace, a la designación de los Titulares de las Distintas Direcciones, Subdirecciones, Unidades y el resto de los servidores públicos, se propone que se reserve dicha facultad al Titular del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, no debe soslayarse la obligación institucional de salvaguardar el interés público que entraña la presente acción legislativa, toda vez que esta representación popular tiene la encomienda Constitucional de velar por el efectivo ejercicio de las potestades que corresponden al interés colectivo, así como de los legítimos derechos sociales de la población, por lo que debemos proveer a las instituciones de instrumentos legales que garanticen la eficiencia de la organización y el funcionamiento de las distintas instancias que lo conforman, en la búsqueda permanente de perfeccionar su desempeño, de ahí que se actualice la pertinencia de dotar de una estructura orgánica mayormente robusta y especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Como se expone, es de primordial interés público crear las condiciones para la consecución de un efectivo combate a la corrupción, por lo que mediante la creación de éstas nuevas figuras orgánicas, respecto de las cuales se establecerán obligaciones técnicas específicas, se dotará a esta instancia de la fortaleza institucional necesaria para hacer frente de manera vigorosa, oportuna e integral al combate a la corrupción, privilegiando de esta manera el interés público, pues la población de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manera natural posee el interés de que la corrupción sea enfrentada con toda la fuerza del Estado para lograr disuadir, sancionar y erradicar este fenómeno social y sus consecuencias perniciosas.

Es así, que mediante las adecuaciones legales planteadas, se busca atender la legítima exigencia de los tamaulipecos respecto del combate eficaz del fenómeno de la corrupción, por lo que desde esta, la más alta tribuna del Estado, brindaremos herramientas para que no existan excusas de ninguna naturaleza y se castigue a los servidores o exservidores públicos que valiéndose de su cargo cometieron delitos, dañando el patrimonio público.”

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso dejar asentado que la iniciativa sometida al criterio de este órgano parlamentario tiene el propósito superior de combatir el rezago en la investigación de hechos probables constitutivos de delito que existe en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a través de la creación de las Vicefiscalías Especializadas en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer del presente asunto por los motivos y las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado en su artículo 58, como ya quedó asentado en el apartado II. *Competencia* del presente dictamen.

Ahora bien, dentro de la fracción XXI de dicho artículo, la propia máxima norma estatal le otorga la facultad a este Poder Legislativo de *“Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado...”* la cual tiene como finalidad *“...investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia...”*.

Del análisis de dichos artículos se puede afirmar que a este Poder Legislativo se le reconocen atribuciones para modificar las leyes vigentes que rigen la vida pública del Estado, y más aún cuando se trata de fortalecer unidades administrativas que tiene que instituir por mandato constitucional, como lo es el caso que nos ocupa.

Entrando al análisis específico de la propuesta de mérito, dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en su artículo 10, se observan las unidades administrativas sobre las cuales se puede auxiliar el Fiscal General del Estado, siendo una de éstas la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De ahí se puede apreciar que, a pesar de ser una ley orgánica, no se especifican más áreas administrativas con funciones sustantivas en apoyo a esta Fiscalía Especializada, es decir, con tareas de carácter ministerial, policial, pericial y/o justicia alternativa penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al ser una unidad administrativa encargada de la atención, investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción, se presume que es un área basta y fortalecida por la importancia de asuntos que recaen en ella.

Sin embargo, la realidad es distinta, pues el Titular de dicha área ha puesto de manifiesto públicamente la necesidad de allegarse de personal sustantivo que le permita combatir el rezago en los asuntos bajo su responsabilidad.

Ello, se acentúa y se hace notar aún más con el oficio No. FECC/CGI/0456/2023 suscrito por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y recibido en este Congreso del Estado el 9 de marzo de 2023, donde, entre otras cuestiones, manifiesta lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que, en fecha 28 de enero de 2022 a través del oficio FECC/ST/0041/2022 dirigido al Director General de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas atendiendo a la carga laboral, así como a la complejidad de los asuntos que se ventilan y determinan en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se requirió se adscribieran a esta Fiscalía al menos cuatro Agentes del Ministerio Público; así mismo en fecha 31 de enero de 2022 por conducto de oficio FECC/ST/0042/2022 se requirió a la misma Dirección de la Fiscalía General de Justicia se adscribieran a esta Fiscalía al menos tres Agentes del Ministerio Público del Sistema Tradicional y cinco Agentes del Ministerio Público para el Sistema Penal Acusatorio sin que se atendieran dichas solicitudes; nuevamente, en fecha 16 de febrero de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2023 por conducto del oficio FECC/CGI/0334/2023 se informó a la Fiscalía General de Justicia del Estado que actualmente está (sic) Fiscalía Especializada solo cuenta con dos Agente (sic) del Ministerio Público y se requirió se adscribieran al menos 10 Agentes del Ministerio Público para el Sistema Penal Acusatorio con la finalidad de reforzar la plantilla sustantiva y así lograr el éxito en la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción, en aras de la lucha frontal sin que a la fecha se atienda la provisión de capital humano, recursos materiales y financieros necesarios y suficientes.”

De igual forma, en dicho escrito hace énfasis en lo siguiente:

“Para combatir la corrupción en Tamaulipas, no solo se requiere de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, sino de la voluntad política de los Legisladores integrantes de la 65 Legislatura, para dotar a las fiscalías de un diseño institucional adecuado y capacidades suficientes para su operación por lo que en ámbito de las atribuciones de ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas se solicita se sirva exhortar, mediante un punto de acuerdo, en absoluto respeto a sus respectivas competencias, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a efecto de que provea a la brevedad a esta Fiscalía Especializada, el capital humano, los recursos materiales y financieros necesarios para una eficaz, pronta y expedita investigación y persecución en materia de corrupción.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifestaciones en el mismo sentido, realizó el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en una reunión de trabajo que sostuvo con la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana el pasado 8 de mayo el presente año, al señalar que estaban trabajando alrededor de 400 carpetas de investigación con un solo ministerio público.

De tal manera que éste es un asunto preocupante para la vida pública del Estado, pues es sumamente notorio que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Tamaulipas adolece de recursos humanos suficientes para trabajar de una manera expedita y conforme a los reclamos sociales.

Por lo que, tomando en consideración los oficios aludidos y la declaración vertida por quien ostenta la titularidad de dicha unidad administrativa, es conveniente legislar al respecto, puesto que de manera interna no se han atendido sus requerimientos de personal para mejorar su capacidad operativa.

No es casualidad que exista un avance lento en las investigaciones realizadas en esa unidad administrativa, ya que sin personal sustantivo se vuelve difícil realizar las diligencias y prácticamente imposible darle un debido seguimiento a las tareas que atañen a esta unidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por tal motivo, coincidimos con la parte promovente en la propuesta de auxiliar, desde nuestro ámbito de competencia, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, mediante la creación de las Vicefiscalías señaladas al inicio de estas Consideraciones, para que apoyen y coadyuven en la conducción y desempeño de los trabajos relativos a dicho campo de actuación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de destacarse, que esta propuesta y con la cual se concuerda, nace del grito de auxilio realizado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, mediante el cual, por distintas vías, solicitó apoyo, por lo que mediante estas modificaciones se busca fortalecerle las labores en la investigación de hechos en materia de corrupción e intervención en los procesos penales derivados del ejercicio de la acción penal.

Por la demora que ha existido en los actos de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, se considera que esta propuesta es de suma relevancia, pues es urgente que se implementen las medidas legislativas necesarias para brindar el apoyo solicitado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción con el ánimo de abonar a hacer frente a la impunidad.

Sin lugar a dudas, estas dos nuevas áreas administrativas serán coadyuvantes y determinantes para resolver los problemas estructurales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y así se puedan resolver los casos de forma debida sin que se quebranten los derechos humanos.

Con esto, se pretende que el trabajo de esta unidad administrativa se realice de manera estratégica y se eleven los estándares de investigación que tengan como consecuencia mejorar la operatividad de esta Fiscalía Especializada, en aras de sancionar a quienes cometan delitos de corrupción.

Además, la opinión favorable respecto a este asunto se justifica, toda vez que se liberan los obstáculos estructurales que impiden que esta Fiscalía Especializada lleve a cabo su quehacer, de manera pronta, expedita e imparcial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, en atención a la realidad jurídica, administrativa y operativa que impera al interior de esta Fiscalía Especializada, es procedente regular esta situación para fortalecer su estructura, a fin de atender la problemática de déficit de personal sustantivo que le atañe y mejorar sus tareas en la procuración de justicia.

En virtud de lo ya expuesto, los planteamientos formulados por la parte promovente se consideran justificados y debidamente motivados, toda vez que se traducen en una suma de esfuerzos encaminados a dar una solución a esta problemática, a través de un sistema de colaboración entre el Poder Legislativo y las Fiscalías General de Justicia del Estado y Especializada en Combate a la Corrupción que fortalece, sin lugar a dudas, la Política Nacional Anticorrupción.

Lo anterior es así, ya que las modificaciones a la ley organizacional de la Fiscalía General de Justicia del Estado, vienen a constituirse como alternativa jurídica para dar una solución a la incapacidad que se ha tenido, por falta de material humano, para controlar la corrupción, desde la investigación y su ejemplar sanción por la autoridad judicial.

Por ello, es que se tiene la certeza que la intervención del Congreso del Estado al legislar lo propio se encuentra plenamente justificada, ya que asegura que exista una coordinación de acciones de estos entes públicos, en la firme convicción de contar con una estructura operativa de control efectivo de las distintas manifestaciones de la corrupción en Tamaulipas, de acuerdo a la Política Nacional Anticorrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como consecuencia de las modificaciones sometidas a nuestra consideración, se pretende dar cumplimiento a los principios rectores de eficiencia, profesionalismo y honradez, los cuales rigen la actuación de los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica que los rige.

Lo anterior, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que al efecto establece:

ARTÍCULO 125.- El Ministerio Público estará integrado por un Fiscal General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los fiscales especializados, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas será un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios. El presupuesto de egresos de la Fiscalía General de Justicia, no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior.

La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ley orgánica establecerá un Consejo de Fiscales, como el órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General. Asimismo, será el órgano rector del servicio profesional de carrera, en los términos que establezca la ley.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, asuntos internos y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos en términos de esta constitución y la ley.

Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al titular del Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente a un Fiscal General interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General interino podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. y V. ...

VI. Los demás integrantes del Ministerio Público serán nombrados y removidos en términos de su ley orgánica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. ...

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con el mismo procedimiento para remover al Fiscal General.

...

...

...

...

Como puede observarse, el párrafo quinto, del artículo 125 constitucional local prevé que dicho órgano autónomo podrá contar con la organización administrativa que se estime conveniente, siempre y cuando se respete el mandato de contar con tres fiscalías especializadas, a saber: en materia de delitos electorales; en materia de asuntos internos; y, en materia de combate a la corrupción.

En este sentido, la Constitución local señala expresamente, en su párrafo octavo, que el nombramiento de los fiscales especializados se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, por lo que se considera que dicha competencia sobre la designación de la titularidad de las Vicefiscalías que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pretenden crear, sea igualmente reservada para el Titular de esta institución de impartición de justicia.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que el tercer párrafo del artículo 125 Constitucional en cita indica que:

“La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales”.

Como consecuencia, estas dos Vicefiscalías Especializadas que se propone crear, deben procurar en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de los principios mencionados, maximizando los resultados en materia de combate a la corrupción, respetando en todo momento el debido proceso.

No debe pasarse por alto que la corrupción implica un costo económico considerable para el Estado mexicano en lo general y para nuestra entidad federativa en lo particular; los actos corruptos, como el soborno y el mal uso de fondos públicos, entre otros, desvían recursos que podrían destinarse a proyectos y programas de desarrollo social, lo que reduce la capacidad del Estado para invertir en infraestructura, educación, salud y otros servicios públicos esenciales que son fundamentales para el bienestar de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la percepción de que una determinada entidad federativa es corrupta desanima a las empresas nacionales e internacionales a invertir en ella, lo que perjudica en gran medida el desarrollo económico y social, dado que la inversión es un motor clave para el crecimiento y la creación de empleo. Cuando la corrupción es rampante, las empresas pueden temer que se les exija pagar sobornos o enfrentar obstáculos burocráticos injustos, lo que reduce su disposición a invertir en el país, aunado al hecho de que la corrupción distorsiona la competencia en el mercado al dar ventajas indebidas a empresas y personas que están dispuestas a sobornar a funcionarios públicos. Esto perjudica a las empresas que operan de manera ética y puede llevar a la consolidación del poder en manos de unos pocos actores económicos, lo que socava la competencia y la eficiencia económica.

La corrupción mina la legitimidad de las instituciones democráticas, pues cuando los ciudadanos perciben que los funcionarios públicos cometen esta serie de actos ilícitos, se genera una desconfianza generalizada en el sistema político, lo que debilita la democracia misma dado que los ciudadanos sentirán que los políticos no los representan de manera adecuada y se sirven únicamente de intereses particulares, generando así un alejamiento entre los gobernantes y los gobernados.

Asimismo, no debe perderse de vista que las Vicefiscalías Especializadas proporcionaron un apoyo adicional a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, permitiéndole abordar un mayor número de casos y reduciendo las cargas de trabajo excesivas que a veces enfrentan los fiscales. Al reorganizar el trabajo de investigación de actos de corrupción se aumenta la capacidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

persecución contra este delito, al garantizar que se sigan procedimientos adecuados y se recopilen pruebas de manera efectiva, lo que fortalece la posición de la fiscalía especializada en el desempeño de sus funciones.

En conclusión, la creación de vicefiscalías especializadas tiene como objetivo fortalecer las capacidades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estableciendo funciones de manera eficiente para garantizar el debido cumplimiento en la investigación de hechos de corrupción y optimizando la capacidad del sistema de justicia para abordar este problema de manera más efectiva.

De igual forma, consideramos oportuno suprimir la excepción relativa a la investigación sobre delitos presuntamente cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, incluyendo a aquellos en materia de corrupción, en razón de que las posibles conductas delictivas, por definición y natural competencia, le corresponden a la instancia especializada en el ámbito ministerial.

Por consecuencia, consideramos necesario suprimir la potestad instaurada hacia la persona Titular de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción relativa a nombrar y en su caso remover al Coordinador General de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, toda vez que, y en relación al párrafo que antecede, como tiene a bien señalarlo la Constitución Política de Tamaulipas, es facultad del Fiscal General la designación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, siguiendo el criterio relativo a establecer responsabilidades específicas, nos permitimos proponer que la Vicefiscalía tenga bajo su competencia la investigación de hechos con apariencia de delito en materia de corrupción, siendo la responsable de la recepción, registro, control y seguimiento tanto de las denuncias como de las promociones que se formulen, para lograr de esta forma la inmediatez y oportunidad en el desarrollo de tales funciones.

Asimismo, consideramos oportuno modificar y ampliar las causas para la remoción del Fiscal y de las Fiscalías Especializadas, incorporando la figura de separación provisional del servicio público sujeto a procedimiento de remoción, en aras de garantizar que las personas que aspiren a ocupar estos cargos, o bien que ya se encuentren desempeñándolos, posean el perfil idóneo, particularmente respecto de la aprobación de los exámenes de control y confianza al que deban sujetarse estos servidores públicos.

Finalmente, derivado del trabajo realizado por quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tuvimos a bien reformular el contenido del artículo tercero transitorio del presente proyecto de Decreto, toda vez que el mismo señala como facultad del Poder Legislativo la designación de los Fiscales Especializados, no obstante, derivado de las modificaciones antedichas, esta facultad le compete al Titular de la fiscalía General, la cual, contará con un plazo para su realización, fortaleciendo con ello la certeza jurídica.

Además de lo anterior, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; y los artículos 14; 23, párrafo único y las fracciones II y III; 27, párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, IX, XIV, XV, XVI, XXV, XXVI, XXVII y XXXI; se adicionan la fracción IV, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 6; las fracciones X y XI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 10; y los artículos 27 Quinquies, 27 Sexies, 27 Septies, 27 Octies, 27 Nonies y 27 Decies; y se derogan las fracciones VII, VIII, XIX, y el penúltimo párrafo del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 6. Para...

I. a la III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Vicefiscales Especializados;

V. Fiscales de Distrito;

VI. Fiscales Especiales;

VII. Las y los servidores públicos que tengan bajo su mando agentes del Ministerio Público que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público prevén las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo; y

VIII. Los demás que establezca esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 10. Para...

I. a la IX. ...

X. Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción;

XI. Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción;

XII. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y
- d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

XIII. Órgano Interno de Control; y

XIV. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para...

La...

a) al c)...

Artículo 14. Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas, podrán ser removidas por el Titular del Ejecutivo del Estado por incurrir en alguna de las causas graves siguientes:

- I. Ser condenado por delito doloso;
- II. Ser vinculado a proceso por uno o más delitos dolosos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. No acreditar la correspondiente aprobación o vigencia de las evaluaciones de control de confianza, en los casos en que la constitución o las leyes de la materia establezcan este requisito para la designación o, en su caso, permanencia;

IV. Incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o

V. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

A fin de salvaguardar la probidad, el orden público e interés general con que deben desempeñarse las funciones propias de estos cargos, en las hipótesis previstas en las fracciones II y III del presente artículo, mediante la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Congreso del Estado, se deberá decretar la separación de sus funciones del servidor público, en tanto se sustancia el procedimiento de remoción previsto en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO IV

DE LAS FISCALÍAS Y VICEFISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Artículo 23. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Vicefiscalías Especializadas serán designadas conforme a la Constitución del Estado, y la presente Ley, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

I. La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. La designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en Asuntos Internos se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y

III. Las y los titulares de las demás Fiscalías y Vicefiscalías Especializadas serán designados por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 27. La...

I. y II. ...

III. Impulsar con pleno respeto a la autonomía técnica y operativa del Ministerio Público, la investigación y el ejercicio de la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IV. Vigilará que se soliciten a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para las investigaciones;

V. Impulsar que se dicten las medidas precautorias y velará porque se promuevan los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

VI. Impulsar que se ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Autorizar, previa calificación del titular de la Vicefiscalía Especializada competente, las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, respecto de la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. a la XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Vigilar y verificar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XVI. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones por hechos probablemente constitutivos de delitos de corrupción, que deriven de los asuntos a cargo de las Vicefiscalías Especializadas de su adscripción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. y XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. a la XXIV. ...

XXV. Ejercer responsablemente los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de los planteamientos que al efecto formulen los Vicefiscales Especializados de su adscripción;

XXVI. Impulsar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXVII. Vigilar que se realicen las acciones necesarias tendentes a promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. a la XXX. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXI. A partir de las propuestas de los Vicefiscales Especializados de su adscripción, someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía especializada;

XXXII. a la XXXIV. ...

Se deroga.

...

Artículo 27 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con dos Vicefiscalías Especializadas que serán las responsables de investigar hechos en materia de corrupción e intervenir en los procesos penales derivados del ejercicio de la acción penal, conforme a las atribuciones conferidas en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con las siguientes Vicefiscalías Especializadas:

I. Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción; y

II. Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Vicefiscales Especializados poseerán el mismo nivel administrativo que los funcionarios previstos en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 27 Sexies. Para ser titular de una Vicefiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia profesional mínima de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. Acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 27 Septies. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar y, en su caso, ejercer por sí las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares; también velará por que en las investigaciones iniciadas bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción contará con Agentes del Ministerio Público y con el personal directivo, policial, administrativo y auxiliar necesario; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en primer orden de prelación;
- III. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Autorizar las propuestas de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de indagatorias, archivo temporal y acuerdo reparatorio, emitidas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

V. Autorizar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público para decretar el no ejercicio de la acción penal de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente; así como, sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias determinadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, además de autorizar los acuerdos de reserva que éstos emitan;

VI. Coordinar las operaciones estratégicas para la investigación de los delitos por hechos de corrupción;

VII. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

VIII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

IX. Dirigir y supervisar las acciones de la Coordinación General de Investigación, de las Coordinaciones de Investigación y de Servicios Periciales, de las Direcciones Zona Norte y Sur Centro y de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad, del área responsable de la recepción de las promociones y denuncias, así como de los ministerios públicos, policías y peritos adscritos a las mismas, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía Especializada las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Supervisar y, en su caso, ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XII. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

XIII. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XIV. Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y ciencias forenses, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;

XV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de su competencia;

XVIII. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

XIX. Supervisar que los Coordinadores, Directores y Ministerios Públicos bajo su mando, realicen la investigación de los delitos por hechos de corrupción conforme a los ordenamientos jurídicos y el Plan de Persecución Penal; y

XX. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27 Octies. Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

A. Coordinación General de Investigación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Coordinación de Investigación;
- b) Coordinación de Servicios Periciales;
- c) Dirección Zona Norte;
- d) Dirección Zona Sur Centro; y
- e) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

Artículo 27 Nonies. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar la persecución de los delitos en su fase judicial y hasta la resolución correspondiente de acuerdo a las formalidades del sistema penal acusatorio; también velará por que en los procesos iniciados bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.

Para el cumplimiento de sus funciones la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, contará con Agentes del Ministerio Público y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar que requiera, para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar los procesos y formular acusación penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en segundo orden de prelación;

III. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

IV. Calificar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción relativas a la formulación de conclusiones no acusatorias, en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Dirigir y supervisar las acciones de la Coordinación General de Procesos, de las Coordinaciones de Litigación y de Operación y Supervisión, Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio, así como de los ministerios públicos, policías y peritos adscritos a las mismas, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final;

VI. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

IX. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

X. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XI. Supervisar que las investigaciones complementarias, acusaciones y juicios orales derivados del ejercicio de la acción penal, se rijan bajos los criterios del Plan de Persecución Penal;

XII. Autorizar las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción relativas a la aplicación de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviados;

XIII. Designar al Agente del Ministerio Público más apto para la supervisión y seguimiento en forma especial de los procedimientos penales que así lo ameriten;

XIV. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XVI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Verificar que en el trámite de los medios de impugnación se expresen los agravios y se desahoguen las vistas que correspondan ante las instancias competentes;

XVIII. Coordinar, dirigir y supervisar que los Agentes del Ministerio Público tengan una adecuada y eficaz intervención en el desarrollo del proceso de ejecución de sanciones;

XIX. Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y ciencias forenses, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para la investigación complementaria;

XXI. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

XXII. Verificar el adecuado control y registro de los bienes asegurados; y

XXIII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27 Decies. Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

A. Coordinación General de Procesos:

a) Coordinación de Litigación;

b) Coordinación de Operación y Supervisión; y

c) Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, deberá designar al Vicefiscal Especializado en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y al Vicefiscal Especializado en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, en un término no mayor de 5 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. A fin de que la incorporación de los órganos creados mediante el presente Decreto puedan cumplir con el objetivo de fortalecer las capacidades funcionales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de forma inmediata, se autoriza que el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado implemente las adecuaciones necesarias en materia presupuestaria, financiera, así como de recursos humanos, respecto del presupuesto asignado a ese órgano dentro del ejercicio presupuestal del presente año 2023, garantizando el cabal cumplimiento de la integridad de las atribuciones y obligaciones que la Ley le impone a esa institución.

ARTÍCULO QUINTO. Los titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, iniciarán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sus funciones de manera inmediata a su designación, les serán turnados para la atención correspondiente todas las carpetas de investigación que se encuentren en trámite, para su debida atención y, en lo sucesivo, las que se radiquen con motivo de la presentación de nuevas denuncias.

ARTÍCULO SEXTO. El Fiscal General de Justicia del Estado deberá proveer todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones de los titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para armonizarlo con las presentes disposiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.